



EXPEDIENTE: RR.SIP.0596/2013	XXX	FECHA RESOLUCIÓN: 29/04/2013
Ente Obligado: Oficialía Mayor del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:
XXX

ENTE OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0596/2013

FOLIO: 0114000061413

Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil trece.- **VISTO**, el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del doce de abril de abril de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, atendiera los requerimientos siguientes:

“Respecto de la respuesta folio 0114000061413 emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, vinculada con el formato de cuenta, precise lo siguiente:

- 1.- Aclare los hechos en los que funda su impugnación.*
- 2.-Precise los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que pretende impugnar, exponiendo las razones en que apoye sus manifestaciones, debiendo existir relación entre los agravios, la solicitud son número de folio 0114000061413 y la respuesta emitida por dicha autoridad.*

Respecto de la falta de respuesta que se le atribuye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, precise lo siguiente:

- 1.- Precise el acto o resolución impugnada.*
- 2.- Mencione los hechos en que se funde su impugnación.*
- 3.- Exhiba documento de iniciación de trámite.*
- 4.- Precise el número de folio de la solicitud no atendida.”*

El termino de **cinco días hábiles** concedidos a la parte recurrente para desahogar la prevención, transcurrió **del dieciocho al veinticuatro de abril de dos mil trece**, de conformidad con lo establecido por los artículos 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 74, 76 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **doce de abril de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, el cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto



RECURRENTE:

XXX

ENTE OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0596/2013

FOLIO: 0114000061413

en el artículo 78, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **se hace efectivo el apercibimiento** formulado en dicho acuerdo, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral décimo séptimo, fracción II, segundo párrafo del procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

RSL/CRLP/CDRR